

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Julio 27 de 2021

RADICADO: 007-2021-00377

Dentro del presente proceso ordinario laboral, remitido por competencia y promovido por PIEDAD INÉS MESA MESA, GLORIA AMPARO MARÍN GARCÍA, ALBA FERNEY PARRA LUJAN, LUZ MERY CÓRDOBA SÁNCHEZ y REINALDO ALONSO CANO PABÓN, en contra de la INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A -CLÍNICA LAS VEGAS- el Despacho, al verificar el cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda y los demás establecidos en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S y el artículo 82 del C.G.P,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida por PIEDAD INÉS MESA MESA identificada con C.C No. 4.351.008, GLORIA AMPARO MARÍN GARCÍA identificada con C.C No.43.666.581, ALBA FERNEY PARRA LUJAN identificada con C.C No. 42.822.609, LUZ MERY, CÓRDOBA SÁNCHEZ identificada con C.C No. 43.075.240 y REINALDO ALONSO CANO PABÓN identificado con C.C No. 15.457.310, contra INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A -CLÍNICA LAS VEGAS- con NIT. 800.044.402-9.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento ordinario de única instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a PROTECCIÓN S.A, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del presente auto y del libelo demandatorio, proceda a la contestación a más tardar dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del proceso ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se advierte a las partes que no se programara fecha

para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

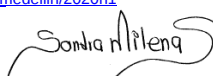
CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T.P No. 33.163 del Ministerio de Justicia, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR			
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. <u>097</u>			
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-			
11546 DE 2020, EL DÍA <u>28 DE JULIO DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M.			
PUBLICADOS	EN	EL	SITIO
WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1			
			
SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA			
Secretaria			